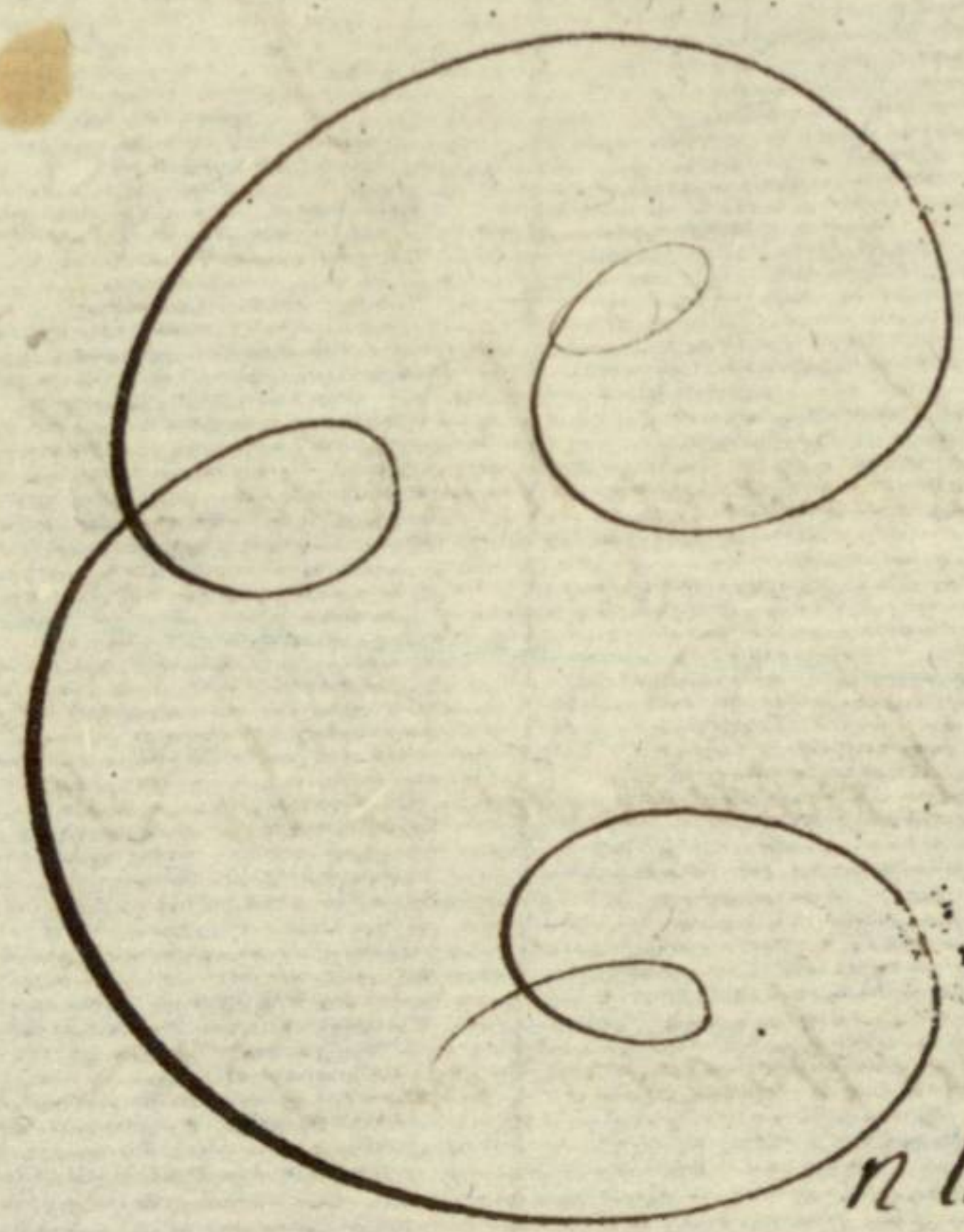
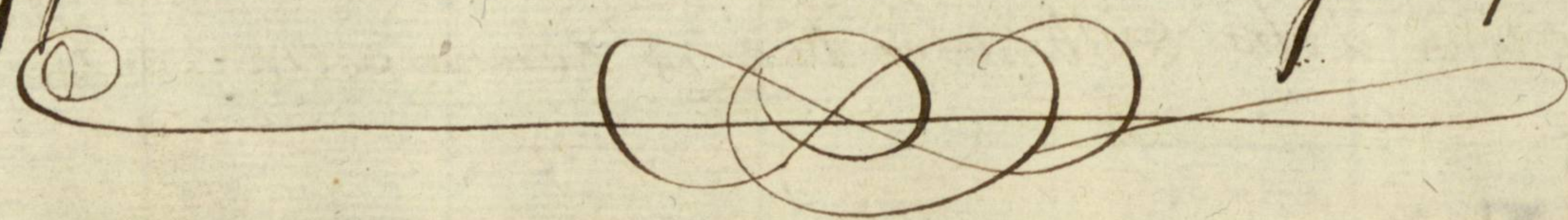
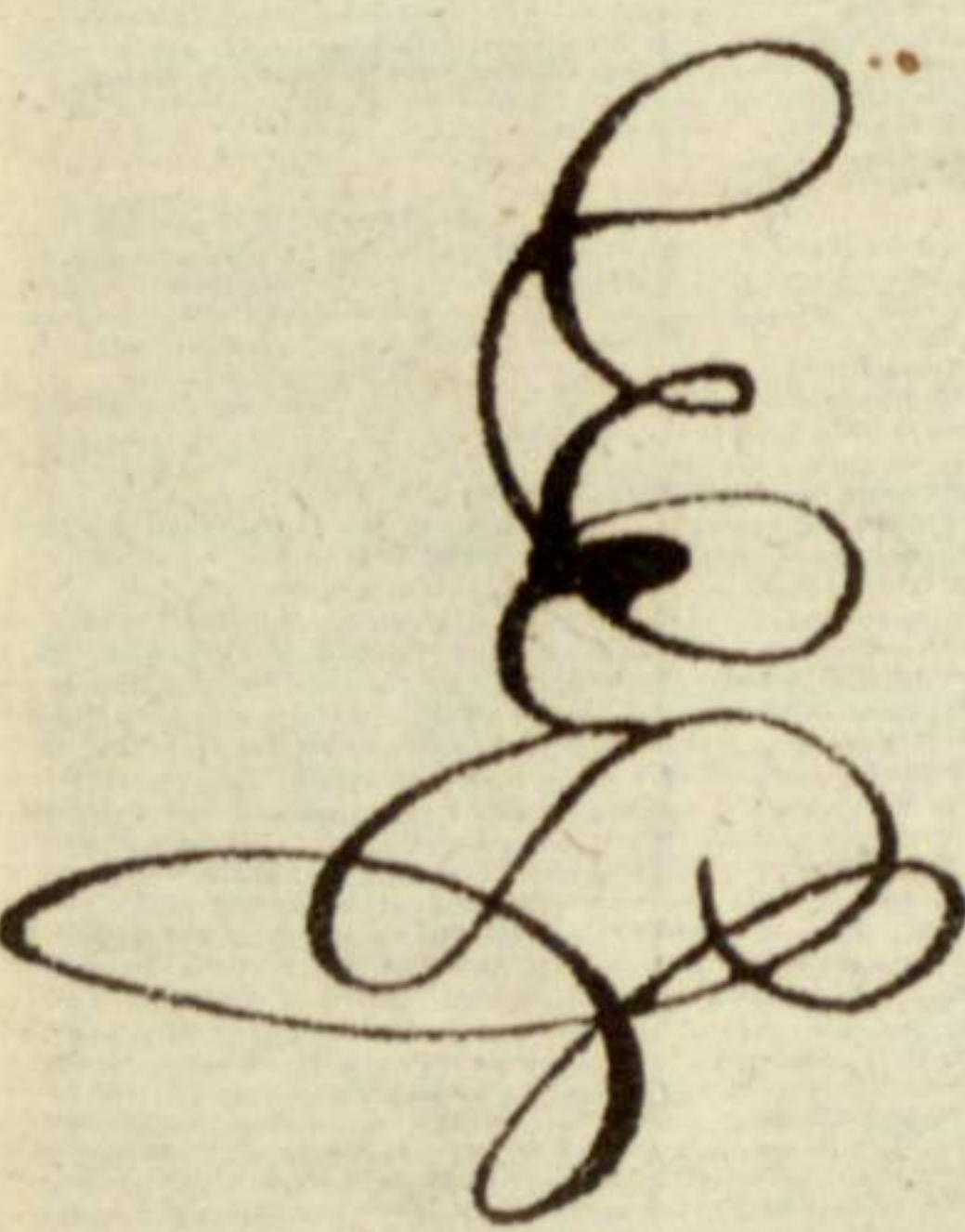




En la ciudad de Vitoria á diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince, ante mí el Escribano y testigos Ambrosio Gonzalez de Durana vecino del Lugar de Zubano: Dixo que se vive en arrendamiento del Señor D.ⁿ Nicolo Jose de Velasco, Ma- va, y Arista y en su nombre y representacion de D.ⁿ Fernando de Zarate, como su apoderado y Administrador ambos vecino y le- nidente respective en esta dicha ciudad, cinco heredades situas en terminos del mencionado Lugar, que son muy notorias y les pertenecen á dicho Señor en posesion y propiedad, en virtud de justos y legitimos titulos, cuyas fincas con designacion de su situacion cavada y linderos, son las siguientes =

- (1^a) Una heredad en el termino llamado Ochategui o stea sembra- dura de diez celemines, que linda por el oriente con otra de un Vinculo de mayor á maior, por el poniente á pieza que administro D.ⁿ Benito Martinez del Burgo escriba- no y vecino de esta ciudad, por el norte á la de herederos de D.ⁿ Fran.^{co} de Ayala difunto vecino que fué de la misma, y por el mediodia á heredad del Vinculo irregular que



posehe Maria Santorum de Aguileta vecina de dicho Lugar
de Lurbano =

(2^a) St. otra en Samiz perraia, sembradura de tres celemines, lindera al
Rio que vaza para dicho Lugar de Lurbano, por el meridiano a la del
concepo de el; por el poniente a otra de la Administracion de D.
Benito Martinez del Burgo vecino de esta dicha Ciudad, y por el
norte a una sequia =

(3^a) St. otra en Ulibarni videa, de cavida de una fanega, linda por
el oriente a heredad de un Vinculo de mayor a mayor que posehe
Francisca de vecina de Alcarria, por el meridiano a
una sequia, por el poniente a la de herederos de D.ⁿ Carlos Antonio
de Otazu vecino que fue de esta dicha Ciudad, y por el norte
al camino que dirige des de dicho Lugar de Lurbano para el
de Ullibarni - arraua =

(4^a) St. otra heredad en San Juan bidea, sembradura de cinco
quartas, linda por el oriente a otra del dicho D.ⁿ Carlos An-
tonio de Otazu, por el meridiano al camino que desde dicho
Lugar de Lurbano dirige para los molinos de Escalmendi, por
el poniente a otra del convento de Santo Domingo de esta
dicha Ciudad, y por el norte a otra de D.ⁿ Ramon Maria de
Lurbano vecino de la Villa de Segura =

(5^a) St. otra en Tudibidea, de cavida de tres quartas, linda por el
oriente a otra de Thimoteo Diaz de Durana vecino del

Lugar de Gamir por el meridiano a otra del dicho Convento; por
el poniente a una legua, y por el norte al camino que divide
las propiedades del dicho Lugar de Lurbano, y el de Arubiaga

Las referidas heredades, se dio el compareciente como va manifiesto
festado, para tiempo de nueve años, que empezaron a correr

el día quince de Agosto último, y cumplirán viipera de otro tal
de igual mes, y año de mil ochocientos veinte y quatro: por

8 1/4 f.^s
cada año.
y el vlt. de
refer el año
23 y no el
24 como di
ce la Cr.

se renta en cada uno de ocho fanegas y quarta de trigo blanco

y Valenciano por mitad, bueno seco, limpio de dar y tomar,

puestas medidas y entregadas en esta nominada ciudad, Casa

y sitio que señale el indicado D.ⁿ Fernando o quien sea repre-

sentante legitimo del Señor D.ⁿ Nicasio; cuya primera pa-

ga se cumplirá y la hará el otorgante para el día

quince de Agosto de este año, y así las sucesivas hasta la

conclusion del arriendo, sin otro plazo ni dilacion, pena de

efecucion y costas de la cobranza: Se obliga a labrar y

cultivar dichas heredades, durante el referido tiempo;

y aunque no lo haga, satisfará la renta estipulada; y cumpli-

do que sea, las dejará bien labradas y cultivadas a vis-

ta y censura de fieles del campo, segun el estilo observa-

do en el pueblo donde están sitas, vasa la pena del Verso

cimiento de los daños perjuicios y Cortas que se originen:
Siendo Condición expresa de este arriendo, que no podrá el
Compareciente Subarrendar dichas heredades sin el consen-
timiento del Dueño de ellas, y que la aventura y limpia de
los ríos y acequias ha de ser de cuenta y cargo de aquel,
sin adovirio á pedir por ello abono alguno al D.ⁿ Nicanio.
Hallandose presente el enunziado D.ⁿ Fernando de Zarate
Dixo acepta esta escritura en todas sus partes, asegurando
á nombre de su Representado que las heredades sean ciertas
á su Conductor, y que las gozará pacíficamente todo el
tiempo prefijido. Sal cumplimiento de lo que vá man-
ifestado obligan sus bienes presentes y futuros. y el D.ⁿ
Fernando los pertenecientes al Señor D.ⁿ Nicanio: dan am-
plio poder á los Jueces competentes que en el asunto de-
ban conocer conforme á derecho para que les compelan
á ello como si fuese en virtud de Sentencia defini-
tiva á su instancia dada, consentida y parada en
autoridad de Jura jurgada: Renuncian todas las Leyes y
derechos de su fuor. Ni lo otorgan á quienes doy fe co-
nozco y firman siendo testigos, D.ⁿ Manuel Saenz
del Burgo, D.ⁿ Carlos Martinex de Zuñiga y Ucles -

foro de Vertares vecino y Residente en esta Ciudad =

Ambrosio Gonzalez de Durana = Fernando de Zarate =

Antem Cipriano Garcia de Andoin =

Edicho Licovano de Su Magestad del Numero y vecino de esta Ciudad de Sito-

na, presente fuy al otorgamiento del instrumento antecedente, en fe de

ello y de que este traslado concuerda con su original que queda en mi

oficio, lo signo y firmo con la Remision necesaria en tres hojas utiles.


Cipriano Garcia
Andoin